

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTO QUE ESTARÁ ENCARGADA DE
CONOCER Y DICTAMINAR TODOS LOS PROYECTOS DE REFORMA AL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. EXPEDIENTE 19.146**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 137, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LOS
ARTÍCULOS 100 Y 102 Y DE UN TRÁNSITORIO AL REGLAMENTO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Expediente N. ° 19.328

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA

22 de setiembre de 2014

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2014)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 137, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 Y DE UN TRANSITORIO AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N. ° 19.328

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados que suscriben el presente dictamen, miembros de la “**COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTO QUE ESTARÁ ENCARGADA DE CONOCER Y DICTAMINAR TODOS LOS PROYECTOS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**”, rendimos el **Informe Afirmativo de Mayoría** sobre el proyecto de acuerdo “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 137, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 Y DE UN TRANSITORIO AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”, con base en los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES

El anhelo de los actores políticos de reformar el Reglamento de la Asamblea Legislativa no es nada nuevo. Durante muchos años se ha intentado hacer modificaciones a este cuerpo normativo, prácticamente sin ningún éxito, tal es así que, según comenta el asesor Humberto Morales Guzmán, la última gran reforma que sufrió nuestro estatuto parlamentario fue en 1956, y sucedió en un contexto excepcional que es casi imposible que se vuelva a repetir.

Para aquel momento, el Partido Liberación Nacional tenía un total de 31 escaños propietarios, de los 45 totales de ese entonces, es decir, más de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Aunado a lo anterior, es menester de los suscritos diputados y diputadas dejar patente un hecho que no puede jamás pasar desapercibido en la historia parlamentaria de nuestro país, como lo es que las bancadas de oposición se retiraron de todas las actividades legislativas por alrededor de ocho meses como forma de protesta al levantamiento de la inmunidad que se les había practicado a los

diputados Mario Echandi Jiménez y Guillermo Jiménez Ramírez, vía moción de orden aprobada al efecto.

Este acontecimiento no lo hemos colocado en este dictamen como una figura meramente decorativa, sino como un hito que debe estar siempre presente en nuestra memoria para ser tomado como una referencia de lo difícil y complejo que es tramitar y llevar a buen puerto este tipo de iniciativas.

En el tema de transparencia en el quehacer legislativo de cara a la ciudadanía, esta reforma introduce un cambio trascendental: el registro del voto en todas las instancias legislativas. Con tan solo la adición de un párrafo a los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se transparenta el proceso de toma de decisiones, no solo en el Plenario, sino también en las distintas comisiones. Estas últimas en particular deben ser objeto de profundo regocijo, ya que de por sí la creación de las comisiones constituyó un paso agigantado en la dirección correcta, debido a que antes de la reforma introducida por el ex diputado y ex presidente de la República, Daniel Oduber Quirós, en el año 1962, estas no se sabía quiénes las integraban y mucho menos el lugar dónde se sesionaba, los temas que se discutían y los mecanismos mediante los cuales se concretaban los acuerdos políticos.

Por tales razones, en la incansable lucha por consolidar la transparencia y la rendición de cuentas en la función pública, hemos decidido no dejar limitado el registro del voto al Plenario legislativo, sino ir más allá, llevándolo también a las distintas comisiones. El deseo de brindarle a la ciudadanía mayor transparencia ha sido tan amplio que, desde la primera sesión, no han faltado propuestas alternativas que permitan implementar tal procedimiento. Soporte de lo anterior es lo manifestado por el diputado Guevara Guth al referirse al proyecto de voto electrónico:

“Bajo el entendido, inclusive, se puede hacer una modificación al texto en el sentido de que el hecho de que no haya un mecanismo electrónico para que quede constando cómo vota cada quien en el Plenario, se ponga el video a la hora de la votación nos quedamos de pie el tiempo suficiente para que la cámara haga un recorrido de cómo vota cada diputado y que luego en la Secretaría de Actas puedan consignar basado en ese video cómo votó cada quien”.

En cuanto a las mociones de fondo en el Plenario legislativo, vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, conviene hacer un breve repaso histórico por lo que ha sido el desarrollo de esta figura en nuestro derecho parlamentario.

Excepción y no regla. Así fue como en el año 1983, y gracias al impulso del ex diputado Jorge Luis Villanueva Badilla, nació la posibilidad de introducir cambios a los distintos proyectos de ley, una vez que estos se encuentren en el Plenario legislativo.

Esta oportunidad surgió así debido a que se creó como un remedio procesal que les permitiera a los diputados incluir o modificar algún aspecto a un expediente legislativo, que se les hubiese pasado por alto durante el trámite en comisión, sin necesidad de retrotraer el procedimiento de una iniciativa de ley en específico.

II. METODOLOGÍA EN COMISIÓN

Desde que fuimos designados como miembros de esta Comisión Especial, nos hemos tomado con profunda seriedad el trabajo que debemos desempeñar. No en vano, desde la primera sesión, se plantearon alternativas de trabajo distintas, según el tipo de modificaciones que se quisieran hacer al estatuto parlamentario, para poder determinar qué temas tenían un mayor consenso entre las fracciones políticas, y así lo dejó constando en actas la Presidencia de la Comisión, al indicar:

“Bueno, me parece que hay un consenso general entorno a que hagamos el esfuerzo de un diagnóstico rápido, por lo menos para situar estos puntos medulares, que estaríamos dispuestos a poner sobre la mesa de la reforma.

Don Rafa hablaba de unas dos sesiones que dediquemos a este tema, tenemos el expediente N. ° 18.127 que según esté acuerdo de la anterior legislatura, se traslada a esta Comisión y tenemos la propuesta también de don Mario.

Siempre cabe la posibilidad, desde luego, que al final de las discusiones vayamos elaborando un proyecto alternativo, que recoja lo que creemos que sea viable de discutir y aprobar en estos ciento ochenta días iniciales, que nos corresponde trabajar.”¹

¹ Departamento de Comisiones Legislativas. (2014). Intervención del señor Presidente, Henry Mora Jiménez. *Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Reformas al Reglamento de la Asamblea Legislativa* (págs. 11-12). San José: Asamblea Legislativa

Tal fue la seriedad con la que se asumió el trabajo, que antes de empezar a proponer y excluir reformas de manera antojadiza, reconocimos nuestras deficiencias e hicimos lo posible por corregirlas, empampanándonos de los principales componentes y características del derecho; y así lo solicitó don Mario Redondo Poveda:

“aquí no todos somos abogados, ni mucho menos abogados especialistas en Derecho Parlamentario y creo que es importante que podamos manejar eso. ¿Cuáles son los elementos del Principio Democrático, la publicidad, el Derecho de Enmienda, qué son los elementos que tenemos que resguardar en el proceso parlamentario, para que a la hora que tomemos decisiones con respecto a un proyecto cuidemos algunos de esos detalles? Me parece parte importante y, por qué no, empezar con una breve charla sobre ese particular.”²

Por lo que en aras de poder solventar estas falencias, optamos por informarnos primero en esta área de conocimiento con las exposiciones que realizaron tanto el asesor del Departamento de Servicios Técnicos, Luis Paulino Mora Lizano, como el diputado Mario Redondo Poveda. Posteriormente a esta etapa, iniciamos el proceso de diálogo y negociaciones entre todas las bancadas representadas en la Comisión, que nos permitieran llegar a los mejores acuerdos posibles.

Luego de nueve sesiones ordinarias en la Comisión y una sesión de trabajo, logramos dilucidar los temas en los que era posible avanzar para modificar nuestro Reglamento, y fue así como en la décima sesión ordinaria de la Comisión Especial de Reglamento, logramos votar unánimemente el expediente 19.328, producto de los esfuerzos de todas las fracciones representadas en esta instancia del parlamento.

III. Sobre los cambios planteados en el proyecto

Desde luego que el Parlamento del año 1956 es significativamente distinto del que tenemos en la actualidad, no solo por la diferencia en la cantidad de diputados y diputadas que la integran, la inexistencia de los suplentes, sino además por la evolución de las dinámicas legislativas, la presencia y los

² Departamento de Comisiones Legislativas. (2014). Intervención del diputado Mario Redondo Poveda. *Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Reformas al Reglamento de la Asamblea Legislativa* (pág. 13). San José: Asamblea Legislativa.

aportes que ha realizado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y en especial el aumento en la fragmentación de las fracciones políticas mediante las nueve bancadas que hoy confluyen en el Poder Legislativo.

Con el panorama actual, hay ciertos aspectos del pasado que jamás se podrían traer de nuevo a la práctica y mucho menos positivizarlos en una norma reglamentaria que es parámetro de constitucionalidad.

Por ejemplo, convertir las mociones de fondo vía artículo 137 una excepción y no una potestad cosustancial a la labor de las y los diputados, es algo impensable por el desarrollo que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha hecho sobre el derecho de enmienda, sobre el cual ha dicho:

“Emanan del principio democrático tanto el derecho de iniciativa, regulado en la Constitución, como el derecho de enmienda, del cual se ocupa el Reglamento legislativo al tratar las llamadas mociones de fondo y forma. Ambos se originan en ese principio y en su virtud constructiva. El primero implica participación, porque es el medio legítimo de impulsar el procedimiento legislativo para la producción de una ley que recoja los puntos de vista de quien la propone. El derecho de enmienda también es un medio de participar en el proceso de formación de la ley, que hace posible influir en el contenido definitivo de ésta.” Resolución 3513 – 1994

Además, el alto Tribunal Constitucional ha sido sumamente celoso en cuanto a la protección que se le debe otorgar a la posibilidad que tienen las y los diputados de presentar mociones de fondo una vez que el proyecto se encuentra en el Plenario legislativo, en razón de que, contrario a lo que ocurre en las comisiones dictaminadoras, el diputado o la diputada ya no cuenta con la misma cantidad y variedad de mecanismos reglamentarios para volver a plantearlas.

Desde luego que la argumentación anterior posee alta valía en el proceso de clarificación del derecho de enmienda y la protección que se le debe otorgar al mismo. Sin embargo, y en especial en lo que a plazos se refiere, es una máxima general que toda norma debe responder a una utilidad práctica conforme a la realidad en la que debe tener aplicación.

En virtud de lo anterior, al desentrañar el motivo para establecer las cuatro sesiones como el plazo hábil para presentar mociones de fondo vía artículo 137, nos percatamos que este responde a las facilidades y herramientas que tengan las y los diputados para ejercitar su derecho de enmienda.

Como prueba de lo anterior es lo que describió el ex diputado Jorge Luis Villanueva Badilla, en 1998, en una entrevista con el periódico La Nación³, en la que al consultarle sobre las diferencias existentes entre las tres Asambleas Legislativas en las que se desempeñó como diputado de la República (1966 – 1970, 1982 – 1986 y 1998 – 2002), indicó: *"Cuando estuve la primera vez no había oficinas; era una sola oficina para todos. No existían asistentes y uno lo tenía que hacer todo. En la segunda fracción (sic.), sí había apoyo, pero ahora hay apoyo total pues aquí hay asistentes para todo."*

De las palabras del señor Villanueva Badilla, se pueden concluir dos realidades, con rotunda claridad:

1. En el pasado, las y los diputados debían hacer prácticamente todo.
2. Con el paso del tiempo, las y los diputados han venido adquiriendo mayores facilidades para desempeñar su labor.

Consideramos que la última conclusión es la que reviste mayor importancia para efectos del presente dictamen, sin desacreditar la primera. Como corolario de ambas, podemos llegar a la conclusión de que, con el surgimiento de la figura de las y los asesores legislativos, así como el desarrollo de las tecnologías de la información, el papel del legislador ha encontrado una significativa ayuda en pro de cumplir con sus obligaciones y objetivos de una forma cada vez más ágil y expedita, debido a la automatización de la información gracias a la informática, hecho que sin duda vuelve razonable promover una reducción de la cantidad de sesiones hábiles para presentar mociones vía artículo 137, como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

3

Méndez, W. (28 de Junio de 1998). Villanueva marca su paso. *La Nación*.

Artículo vigente	Artículo propuesto
<p>Artículo 137. Mociones de fondo.</p> <p>Si se trata de mociones destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto al fondo, sólo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras cuatro sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no se haya concluido.</p> <p>Automáticamente tales mociones se darán a conocer a los diputados, por el medio que el Presidente considere más oportuno, pasarán a la comisión dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha comisión.</p> <p>Para el conocimiento de estas mociones, se tendrá por alterado el orden del día de la comisión respectiva, a efecto de que se tramiten y se rinda el informe al Plenario, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p> <p>Mientras tanto, se suspenderá el trámite del primer debate.</p> <p>Recibido por el Directorio el informe de la Comisión, se suspenderá el conocimiento del asunto que en ese momento esté en primer debate y, de inmediato, se entrará a conocer el proyecto cuyo trámite se encontraba suspendido, de conformidad con el párrafo anterior. (Modificado mediante acuerdo N° 5020, del 9 de noviembre de 1999).</p>	<p>Artículo 137.- Mociones de fondo</p> <p><u>Para el trámite y discusión de las mociones de fondo se aplicarán las siguientes normas:</u></p> <p>a) Las mociones destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto al fondo, solo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no haya concluido.</p> <p>b) Automáticamente, tales mociones se darán a conocer a los diputados, por el medio que el presidente considere más oportuno, pasarán a la comisión dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha Comisión.</p> <p>c) Para el conocimiento de estas mociones, se tendrá por alterado el orden del día de la comisión respectiva, a efecto de que se tramiten y se rinda el informe al Plenario, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Mientras tanto, se suspenderá el trámite del primer debate.</p> <p>d) Recibido por el Directorio el informe de la comisión, se suspenderá el conocimiento del asunto que en ese momento esté en primer debate y, de inmediato, se entrará a conocer el proyecto cuyo trámite se encontraba suspendido, de conformidad con el párrafo anterior.</p>

Otro aspecto que no debemos seguir postergando es la reducción de los tiempos desproporcionados para hacer uso de la palabra sobre asuntos no regulados expresamente por el Reglamento de la Asamblea Legislativa, concretamente el ordinal 107 del íter legislativo.

Luego de un estudio de las normas reglamentarias que tratan los usos de la palabra, llegamos a la conclusión de que destinar una hora por cada legislador para este tipo de intervenciones, no se ajusta desde ningún punto de vista a los principios de razonabilidad y proporcionabilidad, los cuales han sido dotados de contenido por la Sala Constitucional, en los votos 6805 – 2011 y 3950 – 2012, que en lo conducente sentenciaron:

*“En sintonía con la doctrina más autorizada del Derecho Constitucional y con la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales, la Sala Constitucional ha receptado, en su jurisprudencia, los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En efecto, ha precisado el contenido necesario de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En reiteradas sentencias ha señalado, sobre el primero, que la ley no puede ni debe ser irracional, ya que **el medio que se seleccione debe tener una relación real y sustancial con el objeto que se persigue. Desde esta perspectiva, la racionalidad técnica significa una proporcionalidad entre medios y fines.**”* (El resaltado es nuestro)

Teniendo claro el contenido de estos principios, resulta incomprensible que asuntos de tanta importancia, como el criterio de cada legislador referente al fondo de un proyecto⁴ o los argumentos para fundamentar una apelación⁵ ante

⁴ Artículo 135. *Uso de la palabra en el Plenario*

El diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones del Plenario, si lo solicita al Presidente.

Si se tratare de la discusión de proyectos de ley en el trámite de primer debate, el diputado podrá intervenir, con respecto a cada moción, por un plazo no mayor de quince minutos, que podrá aprovechar de una sola vez, o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales.

Con respecto al fondo del proyecto, podrá intervenir por un plazo de hasta treinta minutos.

⁵ Artículo 156. *Apelación*

El diputado tiene derecho a apelar de las resoluciones del Presidente de la Asamblea, inmediatamente después de emitidas, en cuyo caso la votación se recibirá después de la intervención del apelante y de la defensa que haga el Presidente acerca de su resolución.

La apelación prosperará por mayoría de los votos de los diputados presentes. Tanto el apelante como el Presidente podrán hacer uso de la palabra por un término improrrogable de hasta treinta minutos.

una decisión del Presidente que estime ilegal o irregular, dispongan de treinta minutos, frente al uso de la palabra para asuntos no regulados que otorga en la actualidad sesenta minutos a cada diputada o diputado para hacer manifiesta su intervención.

Además que tanto el uso de la palabra para asuntos no regulados, así como la presentación de mociones, han sido objeto de constantes abusos con tal de evitar que el Poder Legislativo pueda tomar una decisión, sobre los asuntos que son sometidos a su conocimiento y trámite, abuso que resulta a todas luces contrario al ordenamiento jurídico al confrontarlo con los preceptos señalados por los numerales 20⁶ y 22⁷ del Código Civil, y asimismo con lo indicado por nuestro Contralor de Constitucionalidad en la sentencia 2521 – 2008, que dispuso:

“Tan contrario al Derecho de la Constitución es la vulneración de los principios de participación y oposición de los grupos minoritarios, como la parálisis del Parlamento, el incumplimiento de sus deberes debido a la imposibilidad de discutir y votar adecuadamente las iniciativas incluidas en su agenda.”

Finalmente, es necesario hacer mención de un aspecto trascendental en la consolidación de los principios de transparencia y rendición de cuentas en la función parlamentaria y en general de toda la Administración Pública, estipulados en el artículo 9 de nuestra Carta Magna.

En favor de alcanzar o al menos coadyuvar a hacerlo, y conociendo las diferentes y profundas limitaciones de la infraestructura con la que cuenta la

Una vez terminada la intervención de ambas partes, la Asamblea votará el asunto en discusión.

⁶ Artículo 20.-

Los actos realizados al amparo del texto de una norma, que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico; o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de la ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

⁷ Artículo 22.-

La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial de éste. Todo acto u omisión en un contrato, que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice, sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero o para la contraparte, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

Asamblea Legislativa, hemos optado por hacer todo lo posible por garantizarle a toda la ciudadanía que el Poder Legislativo sea verdaderamente el más traslucido de todas las instituciones del Estado en consonancia con lo estipulado por la Sala Constitucional, en el fallo 4182 – 2014, al resolver sobre la constitucionalidad de declarar sesiones secretas de manera genérica:

“La Asamblea Legislativa debe ser el poder del Estado más traslúcido de todos los que lo conforman, permitiendo que el pueblo, la ciudadanía, la opinión pública y los medios de comunicación colectiva puedan escrutar y fiscalizar, plena y efectivamente, sus deliberaciones y decisiones. Los principios de la publicidad y la transparencia parlamentaria, tal y como lo ha indicado esta Sala Constitucional en numerosas consultas legislativas evacuadas, rige no solo durante el procedimiento o iter de formación de la ley, sea cuando se ejerce una función materialmente legislativa, sino también, y con mayor razón, cuando se trata del ejercicio del control político por parte del parlamento”

Así que tomando en cuenta los argumentos previos, optamos por normar el proceso de registro de voto de una forma que permita ser adaptada y puesta en práctica a través de los distintos mecanismos que se puedan tener a disposición, y no limitarlo a un tipo en específico que pudiese hacer que se postergue aún más la implementación de la reforma que hemos planteado en este proyecto, por lo que la frase *“los mecanismos necesarios”* no está colocada al azar en la disposición transitoria que incluimos en el presente proyecto de acuerdo, dadas las complicaciones que conlleva poder ejecutar esta disposición en el Plenario legislativo, no así en las comisiones, donde incluso es posible aplicarla mediante el registro manual en una lista que se le entregue de previo a quien desempeñe la secretaría con los nombres de cada legislador, así como de una casilla en la que se pueda consignar si el voto fue favorable o en contra.

Con fundamento en las razones expuestas nos hemos permitido dictaminar afirmativamente, con una votación unánime de los presentes, y recomendar la aprobación del siguiente texto de proyecto de acuerdo legislativo:

LA ASAMBLA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 137, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 Y DE UN TRANSITORIO AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 107 y 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Los textos dirán:

“Artículo 107.- Uso de la palabra para asuntos diversos

En la discusión de asuntos no contemplados en el artículo 135 de este Reglamento, se concederá, en cada caso, al diputado que solicite el uso de la palabra, un plazo de treinta minutos, que podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos; dicho plazo será improrrogable y no podrán concedérsele plazos adicionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153, con respecto a las mociones de orden, y sobre la moción para convertir el Plenario en comisión general, las reglas del párrafo anterior se aplicarán, igualmente, a las mociones y a las proposiciones. La misma salvedad, aquí prevista, corre según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 135.”

“Artículo 137.- Mociones de fondo

Para el trámite y discusión de las mociones de fondo se aplicarán las siguientes normas:

- a) Las mociones destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto al fondo, solo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no haya concluido.
- b) Automáticamente, tales mociones se darán a conocer a los diputados, por el medio que el presidente considere más oportuno, pasarán a la comisión dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha Comisión.

Para el conocimiento de estas mociones, se tendrá por alterado el orden del día de la comisión respectiva, a efecto de que se tramiten y se rinda el informe al Plenario, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Mientras tanto, se suspenderá el trámite del primer debate.

- c) Recibido por el Directorio el informe de la comisión, se suspenderá el conocimiento del asunto que en ese momento esté en primer debate y, de inmediato, se entrará a conocer el proyecto cuyo trámite se encontraba suspendido, de conformidad con el párrafo anterior.”

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un párrafo a los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Los textos dirán:

“Artículo 100.- Votación ordinaria

En la votación ordinaria, los diputados expresarán su voto afirmativo poniéndose de pie, y el negativo, permaneciendo sentados; mientras la Secretaría cuenta los votos, los votantes conservarán su respectiva posición.

En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, será necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registrará el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.”

“Artículo 102.- Votación nominal

En la votación nominal, cada diputado expresará su voto afirmativo con la palabra "sí" y el negativo con la palabra "no". La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta, con la especificación del nombre de cada votante.

En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, será necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos,

tanto a favor como en contra, y se registrará el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.”

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un transitorio al Reglamento de la Asamblea Legislativa. El texto dirá:

“TRANSITORIO ÚNICO.- El registro de votos para las sesiones del Plenario legislativo quedará suspendido hasta que la Asamblea Legislativa cuente con los mecanismos necesarios que permitan un procedimiento ágil y expedito.”

Rige a partir de su aprobación.

DADO EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Henry Mora Jiménez

Mario Redondo Poveda

Sandra Piszcz Feinzilber

Otto Guevara Guth

Emilia Molina Cruz

Rafael Ortiz Fábrega

DIPUTADAS Y DIPUTADOS